



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Tabla de Retención Documental:	Versión: 3	Pág. 1 de 5
------------	------------------------	--------------------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO ( 010638 ) DE 2011 07 JUL 2011

Por la cual se realiza un decomiso de mercancía gravada con Impuesto al Consumo

**EL COORDINADOR DEL GRUPO GESTION DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**

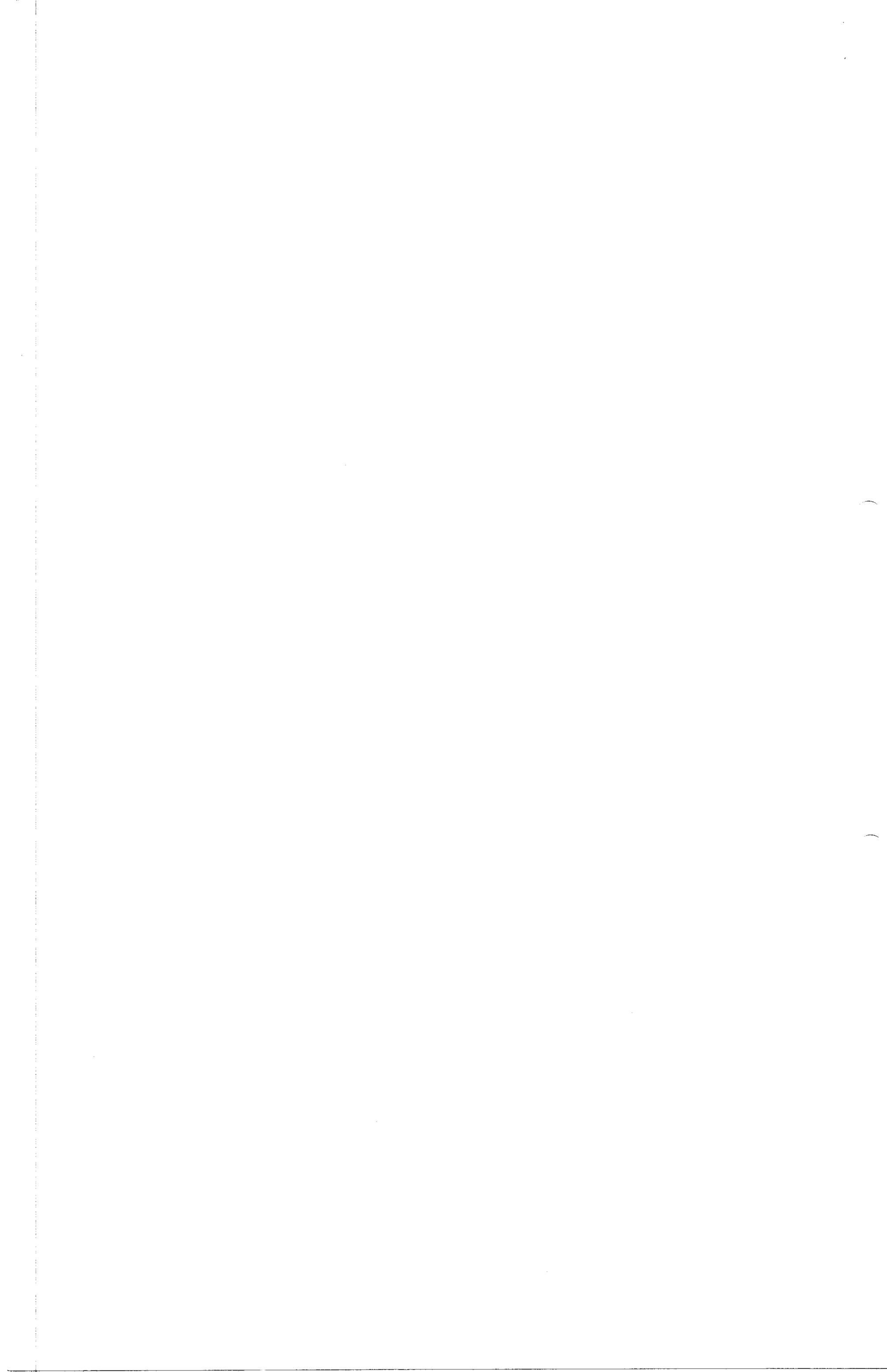
En uso de sus facultades Legales y Ordenanzales, en especial las concedidas con los Artículos 646 y 647 de la Ordenanza 001 de 2010, ley 223 de 1995, decreto 2141 de 1996 y demás normas concordantes.

**ASUNTO OBJETO DE LA DECISION**

Al despacho de la Coordinación del Grupo Gestión Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander se encontró la investigación administrativa radicada bajo el número **028-10**, adelantada en contra de los señores **CARLOS AUGUSTO FLÓREZ SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.239.141 de Bucaramanga (Santander) y **ARNOLD ENRIQUE BERNAL DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.158.772 de Bucaramanga (Santander), por infracción a las normas de orden departamental y nacional.

**HECHOS**

1. Que el día 23 de noviembre de 2010, personal de la Policía Metropolitana de Bucaramanga incautó la mercancía relacionada mas adelante a los señores **CARLOS AUGUSTO FLÓREZ SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.239.141 de Bucaramanga (Santander) y **ARNOLD ENRIQUE BERNAL DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.158.772 de Bucaramanga (Santander), en la calle 9 No. 22-62 del Barrio San Francisco del municipio de Bucaramanga, por estar siendo utilizadas presuntamente para el adulteramiento de licores.
2. Que conforme a lo establecido en el artículo 646 de la Ordenanza 001 de 2010, se procedió a elaborar acta de aprehensión por parte de la autoridad competente, por cuanto los productos no estaban señalizados, existiendo obligación legal para ello; y de los cuales no se demostró el ingreso legal al Departamento de Santander.
3. Que la mercancía aprehendida es la que a continuación se describe: **108 botellas llenas de Whisky Something Special de 750 ml., 160 botellas vacías de Aguardiente Antioqueño de 750 ml., 28 botellas vacías de Aguardiente Antioqueño de 1.750 ml., 88 botellas vacías de Aguardiente Antioqueño de 2.000 ml., 555 botellas vacías de Whisky Something Special de 750 ml., 316 botellas vacías de Whisky Sir Edwards de 1.000 ml., 46 botellas vacías de Whisky Johnnie Walker Red Label de 1.000 ml., 396 botellas vacías de Whisky Johnnie Walker Red Label de 750 ml., 1.163 botellas vacías de Whisky Old Parr de 750 ml., 15 botellas vacías de Ron Medellín de 1.750 ml., 9 botellas vacías de Whisky Grants de 1.000 ml., 265 botellas vacías de Whisky Black Post de 1.000 ml., 40 botellas vacías de Aguardiente Antioqueño de 375 ml., 120 botellas vacías de Whisky Chivas Regal de 750 ml., 148 botellas vacías de Whisky Mackenlays de 1.000 ml., 658 botellas vacías de Whisky Buchanans de 750 ml., 12 botellas vacías de Whisky Johnnie Walker Black Label de 750 ml., 24 botellas vacías de Ron Medellín de 750 ml., 11 botellas vacías de Whisky Swing de 750 ml., 30 botellas llenas de Aguardiente Antioqueño de 375 ml., 30 botellas llenas de Ron Viejo de Caldas de 375 ml., 17 botellas llenas de Whisky Mackinlays de 1.000 ml., 11 botellas llenas de Whisky Black Post de 1.000 ml., 23 botellas llenas de Whisky Sir Edwards de 1.000 ml., 31 botellas llenas de Whisky Old Parr de 750 ml., 20 botellas llenas de Whisky Buchanans de 750 ml., 4 garrafones azules de 5 galones con un líquido con olor característico al alcohol, 8 garrafones azules de 5 galones vacías, 3 pimpinas de 20 galones vacías, 1 manguera plástica, 4 cajas de cartón con tapas para diferentes licores, 2 cajas de cartón con envolturas para Old Parr y**





RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Tabla de Retención Documental:	Versión: 3	Pág. 2 de 5
------------	------------------------	--------------------------------	------------	-------------

Something special, 1 balde con goteros para licores, 160 cajas de empaque nuevas para Old Parr, 840 estampillas de Rentas del Departamento de Santander, 25 estampillas de la DIAN, 111 etiquetas para Ron Viejo, 1.000 anillos de seguridad para Whisky Buchanans, 1.000 anillos de seguridad para Whisky Old Parr, 1.000 stickers para Whisky Old Parr, 1.000 stickers para Whisky Buchanans, 3 etiquetas de Aguardiente Cristal, de 1.750 ml., 20 cajas de empaque nuevas para Something Special, 1.000 empaques para Buchanans, 2 frascos con colorante.

4. Que mediante Resolución Número 18092 de fecha 3 de diciembre de 2010 se elevó pliego de cargos a los señores **CARLOS AUGUSTO FLÓREZ SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.239.141 de Bucaramanga (Santander) y **ARNOLD ENRIQUE BERNAL DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.158.772 de Bucaramanga (Santander), por cuanto los productos no estaban señalizados, existiendo obligación legal para ello; y de los cuales no se demostró el ingreso legal al Departamento de Santander (Artículo 646, numeral 4 y 6 de la Ordenanza 001 de 2010).
5. El avalúo de la mercancía aprehendida es por la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$11.511.500)**.

#### PLIEGO DE CARGOS

Los señores **CARLOS AUGUSTO FLÓREZ SERRANO** y **ARNOLD ENRIQUE BERNAL DUARTE**, no dieron respuesta al pliego de cargos dentro de la oportunidad procesal señalada en el Artículo 26 del Decreto 2141 de 1996 y Artículo 494 ordenanza 045 de 2000, y artículo 647 de la Ordenanza 001 de 2010

#### MATERIAL PROBATORIO

1. Actas de Incautación, dejando licor a disposición de la Secretaría de Hacienda Departamental la mercancía y resumen ejecutivo de la Policía Judicial (Folios 1 al 7).
2. Resolución de Pliego de Cargos No. 18092 del 3 de diciembre de 2010 (folios 8 al 10).
3. Oficio del 13 de diciembre de 2010, avaluando la mercancía aprehendida. (Folio 17).
4. Constancia de notificación por publicación en el periódico VANGUARDIA LIBERAL el día 29 de mayo de 2011, de fecha 1 de junio de 2011 (folios 21 y 22).

#### CONSIDERANDO

1. En primer lugar es preciso resaltar que el proceso administrativo con radicación **028-10** fue orientado bajo los principios de la experiencia y la sana crítica, además se ajustó al instituto constitucional del debido proceso que rige tanto las actuaciones administrativas como judiciales.
2. Que el día 23 de noviembre de 2010, personal de la Policía Metropolitana de Bucaramanga incautó la mercancía relacionada mas adelante a los señores **CARLOS AUGUSTO FLÓREZ SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.239.141 de Bucaramanga (Santander) y **ARNOLD ENRIQUE BERNAL DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.158.772 de Bucaramanga (Santander), en la calle 9 No. 22-62 del Barrio San Francisco del municipio de Bucaramanga, por cuanto los productos no estaban señalizados, existiendo obligación legal para ello; y de los cuales no se demostró el ingreso legal al Departamento de Santander (Artículo 646, numeral 4 y 6 de la Ordenanza 001 de 2010).





RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Tabla de Retención Documental:	Versión: 3	Pág. 3 de 5
------------	------------------------	--------------------------------	------------	-------------

3. Que la notificación de la Resolución Número 18092 del 3 de diciembre de 2010, por medio de las cuales se formuló pliego de cargos contra los señores **CARLOS AUGUSTO FLÓREZ SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.239.141 de Bucaramanga (Santander) y **ARNOLD ENRIQUE BERNAL DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.158.772 de Bucaramanga (Santander), se notificaron por aviso en el periódico VANGUARDIA LIBERAL el 29 de mayo de 2011, toda vez que no fue posible la notificación personal o por correo de los investigados.
4. Que la conducta de los señores **CARLOS AUGUSTO FLÓREZ SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.239.141 de Bucaramanga (Santander) y **ARNOLD ENRIQUE BERNAL DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.158.772 de Bucaramanga (Santander), es contradictoria a las disposiciones del Decreto 2141 de 1996, y Ordenanza 001 de 2010, procediendo esta oficina a Decomisar a favor del Departamento la mercancía aprehendida el día de los hechos, por cuanto dentro de la oportunidad probatoria del presente proceso no allegaron pruebas que desvirtuaran el incumplimiento de las Normas Departamentales.
5. Respecto a la sanción, la Honorable Asamblea del Departamento de Santander mediante la Ordenanza No 001 de 2010 reguló lo concerniente a las sanciones por decomiso de mercancía gravada con impuesto al consumo en el artículo 677.

***“Artículo 677.- Sanción Por Decomiso de Mercancía Gravada con Impuesto al Consumo ò con Participaciones Económicas. Sin perjuicio de la aprehensión y decomiso, el que venda o transporte productos gravados con el Impuesto al consumo cuando su conducta se adecua a las causales contempladas en el Artículo 25 del Decreto 2141 de 1996, será sancionado teniendo en cuenta el valor comercial de los productos, así: a) Si el valor comercial de la mercancía es superior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente la sanción será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes. b) Si el valor comercial es superior a dos (2) salarios mínimos legales vigentes la sanción será de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes. c) Si el valor comercial es superior a cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes la sanción se impondrá entre de diez (10) y cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo con la valoración que haga el funcionario encargado de imponerla teniendo en cuenta el valor de la mercancía decomisada.”***

Vista la norma anterior, se infiere que para el caso en análisis, el valor comercial de la mercancía aprehendida supera cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de aprehensión, siendo equivalente aproximadamente a veintidós (22) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de aprehensión, lo cual da lugar a imponer sanción pecuniaria a los señores **CARLOS AUGUSTO FLÓREZ SERRANO** y **ARNOLD ENRIQUE BERNAL DUARTE**, por la suma de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL Pesos M/cte. (\$28.325.000), equivalentes a cincuenta y cinco (55) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de aprehensión.

6. Que de conformidad con los hechos generadores establecidos para la Estampillas Pro-Electrificación Rural, contemplados en la Ordenanza No. 023 de 2006, las Resoluciones sobre multas que imponen los funcionarios departamentales se gravan con el diez (10%) por ciento de la multa impuesta.

Como consecuencia de lo anterior se deriva que además de la sanción pecuniaria a imponer a los señores **CARLOS AUGUSTO FLÓREZ SERRANO** y **ARNOLD ENRIQUE BERNAL DUARTE**, por la suma de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL Pesos M/cte. (\$28.325.000), equivalentes a cincuenta y cinco (55) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de aprehensión. La misma se acrecentará en un diez (10%) sobre este valor por concepto de la Estampilla Pro-Electrificación Rural equivalente a DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS pesos M/cte. (\$2.832.500).





RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Tabla de Retención Documental:	Versión: 3	Pág. 4 de 5
------------	------------------------	--------------------------------	------------	-------------

Por lo anteriormente expuesto;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECOMISAR** a los señores **CARLOS AUGUSTO FLÓREZ SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.239.141 de Bucaramanga (Santander) y **ARNOLD ENRIQUE BERNAL DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.158.772 de Bucaramanga (Santander), de conformidad con el Decreto 2141 de 1996 Artículo 26 y Artículo 647 de la Ordenanza 001 de 2010 Y Artículo 646 numerales 1 y 6 de la Ordenanza 001 de 2010, la mercancía aprehendida por autoridad competente relacionada en acta de aprehensión de elementos, la cual es la que a continuación se relaciona: **108 botellas llenas de Whisky Something Special de 750 ml., 160 botellas vacías de Aguardiente Antioqueño de 750 ml., 28 botellas vacías de Aguardiente Antioqueño de 1.750 ml., 88 botellas vacías de Aguardiente Antioqueño de 2.000 ml., 555 botellas vacías de Whisky Something Special de 750 ml., 316 botellas vacías de Whisky Sir Edwards de 1.000 ml., 46 botellas vacías de Whisky Johnnie Walker Red Label de 1.000 ml., 396 botellas vacías de Whisky Johnnie Walker Red Label de 750 ml., 1.163 botellas vacías de Whisky Old Parr de 750 ml., 15 botellas vacías de Ron Medellín de 1.750 ml., 9 botellas vacías de Whisky Grants de 1.000 ml., 265 botellas vacías de Whisky Black Post de 1.000 ml., 40 botellas vacías de Aguardiente Antioqueño de 375 ml., 120 botellas vacías de Whisky Chivas Regal de 750 ml., 148 botellas vacías de Whisky Mackenlays de 1.000 ml., 658 botellas vacías de Whisky Buchanans de 750 ml., 12 botellas vacías de Whisky Johnnie Walker Black Label de 750 ml., 24 botellas vacías de Ron Medellín de 750 ml., 11 botellas vacías de Whisky Swing de 750 ml., 30 botellas llenas de Aguardiente Antioqueño de 375 ml., 30 botellas llenas de Ron Viejo de Caldas de 375 ml., 17 botellas llenas de Whisky Mackinlays de 1.000 ml., 11 botellas llenas de Whisky Black Post de 1.000 ml., 23 botellas llenas de Whisky Sir Edwards de 1.000 ml., 31 botellas llenas de Whisky Old Parr de 750 ml., 20 botellas llenas de Whisky Buchanans de 750 ml., 4 garrafones azules de 5 galones con un líquido con olor característico al alcohol, 8 garrafones azules de 5 galones vacías, 3 pimpinas de 20 galones vacías, 1 manguera plástica, 4 cajas de cartón con tapas para diferentes licores, 2 cajas de cartón con envolturas para Old Parr y Something special, 1 balde con goteros para licores, 160 cajas de empaque nuevas para Old Parr, 840 estampillas de Rentas del Departamento de Santander, 25 estampillas de la DIAN, 111 etiquetas para Ron Viejo, 1.000 anillos de seguridad para Whisky Buchanans, 1.000 anillos de seguridad para Whisky Old Parr, 1.000 stickers para Whisky Old Parr, 1.000 stickers para Whisky Buchanans, 3 etiquetas de Aguardiente Cristal, de 1.750 ml., 20 cajas de empaque nuevas para Something Special, 1.000 empaques para Buchanans, 2 frascos con colorante.**

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR** de propiedad del Departamento de Santander la mercancía relacionada en el Artículo Primero de esta resolución de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO: SANCIONAR** a los señores **CARLOS AUGUSTO FLÓREZ SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.239.141 de Bucaramanga (Santander) y **ARNOLD ENRIQUE BERNAL DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.158.772 de Bucaramanga (Santander), con multa de cincuenta y cinco (55) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de la aprehensión (2010), equivalentes a la suma VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL Pesos M/cte. (\$28.325.000), de conformidad con el artículo 677 de la ordenanza 001 de 2010. Multa que deberá cancelar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en la cuenta Corriente No **110480011469** del Banco Popular denominada Fondo de Rentas TGD. Para lo cual debe allegar a la Coordinación del Grupo Gestión de Ingresos la consignación correspondiente a la cancelación de la misma.

**ARTICULO CUARTO:** Como consecuencia de la **SANCION** impuesta a los señores **CARLOS AUGUSTO FLÓREZ SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.239.141 de Bucaramanga (Santander) y **ARNOLD ENRIQUE BERNAL DUARTE**,





RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Tabla de Retención Documental:	Versión: 3	Pág. 5 de 5
------------	------------------------	--------------------------------	------------	-------------

identificado con cédula de ciudadanía No. 91.158.772 de Bucaramanga (Santander), ordenar la cancelación del diez (10%) sobre el valor de la multa por concepto de Estampilla Pro-Electrificación Rural equivalente a la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS pesos M/cte. (\$2.832.500), de conformidad con la Ordenanza 023 de 2006. Asimismo, el valor de dicha estampilla se incrementará en un 10% por concepto de sistematización de acuerdo a la Ordenanza 001 de 2010 y al Decreto 006 de 2006. El Gravamen Ordenanzal debe cancelarse simultáneamente con el valor de la multa impuesta y allegar el recibo de pago correspondiente, esta se deberá hacer efectiva en la casa del libro total carrera 10 N° 35 - 82.

**ARTICULO QUINTO: REDUCCION DE SANCION** Contra la multa a pagar procede la **REDUCCIÓN DE LAS MULTAS**. “El valor de las multas previstas en el presente estatuto tributario se podrá reducir a la mitad de su valor si el infractor acepta los hechos y cancela la totalidad de la misma al momento de interponer el recurso de reconsideración o reposición respectivo” (Art. 680 Ordenanza 001 de 2010).

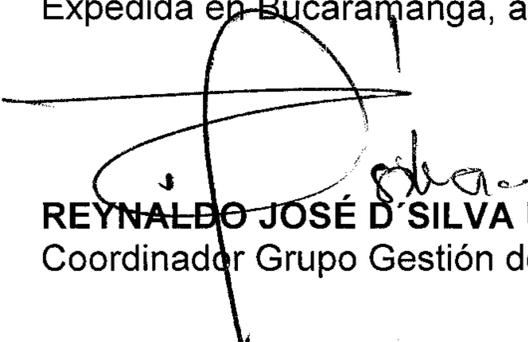
**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** a los señores **CARLOS AUGUSTO FLÓREZ SERRANO** y **ARNOLD ENRIQUE BERNAL DUARTE.**, el contenido de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 406 y el artículo 647 numeral 3 de la Ordenanza 001 de 2010.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de **RECONSIDERACION** dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el numeral 7 del artículo 26 del decreto Nacional número 2141 de 1996 y numeral 7 artículo 646 de la Ordenanza 001 de 2010.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Bucaramanga, a los

07 JUL 2011

  
**REYNALDO JOSÉ D. SILVA URIBE**  
Coordinador Grupo Gestión de Ingresos

